

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado N° 700013121001-2023-00006-00

Sincelejo, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: Admisión

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras

Solicitantes: Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar en representación judicial de los señores ANA MERCEDES BERRÍO FANEITE, HUGO NEL BERRÍO BELLO, PEDRO MANUEL BERRÍO BELLO, DANILO BERRÍO BELLO, VERÓNICA ESTHER BERRÍO SARMIENTO, CARMEN BERRÍO SARMIENTO, LUIS CARLOS BERRÍO BELLO, GUILLERMO BERRIO LLERENA, YAMIL BERRÍO BELLO

Oposición: Sin opositor reconocido.

Predio: “Cuello” San Onofre - Sucre

De conformidad con la nota secretarial que antecede, verifica el Despacho que la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, mediante sendos memoriales, da respuesta¹ al requerimiento previo realizado, aportando con ello los certificados de los folios de matrículas inmobiliarias No. 340 – 15862, que identifica al predio reclamado, y el de mayor extensión identificado con el folio de matrícula No. 96401 actualizados, así como la respuesta a los interrogantes planteados.

A su vez se adjuntaron los registros civiles de nacimiento y los documentos de identificación de los señores ANA MERCEDES BERRÍO FANEITE, HUGO NEL BERRÍO BELLO, PEDRO MANUEL BERRÍO BELLO, DANILO BERRÍO BELLO, VERÓNICA ESTHER BERRÍO SARMIENTO, LUIS CARLOS BERRÍO BELLO, GUILLERMO BERRIO LLERENA, YAMIL BERRÍO BELLO, como legitimados determinados del causante LEOPOLDO BERRIO ZULETA (Q.E.P.D.).

Respecto de los documentos de identificación de la señora CARMEN BERRIO SARMIENTO, sólo se allega la copia del Registro Civil de Nacimiento que da cuenta del parentesco con el causante LEOPOLDO BERRIO ZULETA (Q.E.P.D.), sin aportar su respectivo documento de identidad; no obstante a ello solicitó que este Despacho requiera a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de que allegue al expediente el documento de identificación. A lo cual se accederá, no obstante a ello se recuerda que, de conformidad con el artículo 31° del Decreto 4829 de 2011 – Decreto 1071 de 2015², la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, en particular para la plena identificación de las víctimas y otros potenciales interesados del predio, debe dicha entidad continuar desplegando las gestiones administrativas correspondientes encaminadas a la del documento de identidad de la mencionada señora.

Respecto al interrogante relacionando con la diferencia en área, indicó la Unidad de Restitución de Tierras, inicialmente que se debe a que no se está solicitando todo el predio que fue englobado, sino una parcela que compone este fundo de mayor extensión. Agregando que si se superpone con el predio de mayor extensión con FMI No. 96401; adicionalmente señaló sobre el citado cuestionamiento en informe allegado indicó:

“(…) En atención a la solicitud realizada por la autoridad judicial, se procede a responder cada pregunta para claridad del documento:

Por otra parte, según georreferenciación, lo pretendido por los solicitantes corresponde a 22 ha + 2957 m2, sin embargo en el Informe Técnico Predial al realizar el análisis del área registral se informa que el padre de los solicitantes LEOPOLDO BERRIO ZULETA (Q.E.P.D.), le compro al señor ALFREDO BRAVO MENDOZA 10 hectáreas y 5000 m2 tal como se encuentra en la Escritura Publica No. 102 del

¹ [14Memorial.pdf](#) ; [15Memorial.pdf](#)

² Decreto 1071 de 2015. Artículo 2.15.1.7.2. **Del acceso e intercambio de información con las instituciones. (...)b)** La Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición de la Unidad, a través de sus canales de comunicación e intercambio de datos o de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de las Víctimas, los mecanismos para la confirmación, complementación o aporte en la identificación de las personas que de acuerdo con la Unidad puedan tener derechos vinculados a los procesos de ingreso al Registro (...)

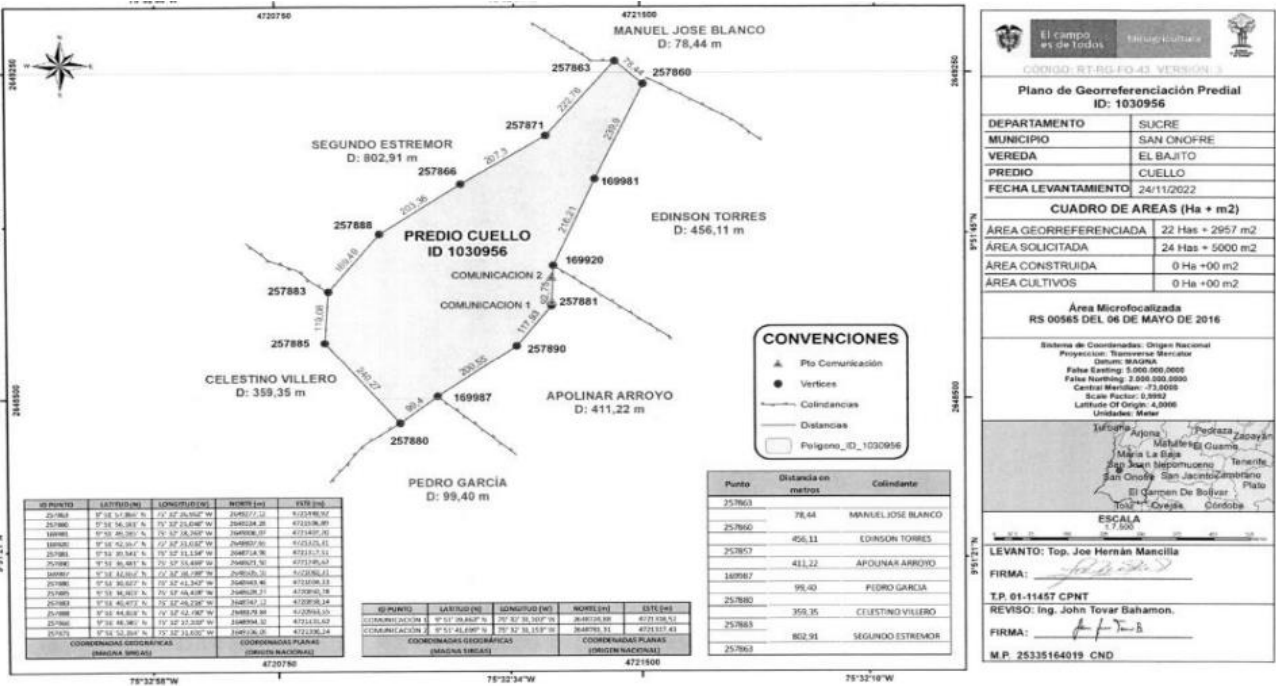
AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado N° 700013121001-2023-00006-00

15-04-1988, de la Notaría Única de San Onofre e inscrito en la anotación No. 3 del FMI 340-15862, circunstancia esta que hace menester que la UAEGRTD, verifique la información que tiene al respecto a la identificación de la porción pretendida, circunstancia que no se acompasa al área que está reclamando, pues lo pretendido es ostensiblemente mayor.

A partir de la información que se presenta como complemento en el FMI 340-15862, se va a subrayar la información de colindancias del predio

UNA PORCION DE TERRENO CONSTANTE DE 10 HAS Y MEDIA (1/2) SEMBRADA DE ARBOLES FRUTALES, YERBA CERCADA EN SU TOTALIDAD CON ALAMBRES DE PUAS, CON PASTOS NACEDEROS Y MORTECINOS, AGUADAS ARTIFICIALES Y CULTIVOS PERMANENTE, MEJORAS ESTAS FOMENTADAS DESDE HACE UN TIEMPO MAYOR DE 14 A/OS EN TERRENOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, QUE SON EL NOMBRE DE CUELLO. JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO SOBRE LA CUAL ESTAN HECHAS LAS MEJORAS OBJETO DE ESTA VENTA CON LOS SIGUIENTES LINDEROS; POR EL NORTE CON PREDIOS DE MANUEL JOSE BLANCO; POR EL SUR, PREDIOS DE CELESTINO VILLERO, POR EL ESTE, PREDIOS DE APOLINAR ARROYO, Y POR EL OESTE, PREDIOS DE SEGUNDO ESTREMOR ARROYO DE POR MEDIO. LOS LINDEROS Y MEDIDAS SE ENCUENTRAN ESPECIFICADAS EN LA ESCRITURA 102 DE 15-04-88 NOTARIA UNICA DE SAN ONOFRE. Teniendo en cuenta la identificación en campo, se presenta el siguiente plano:



A partir de la identificación del predio en campo se identifica cabida y linderos del predio objeto de estudio, y en la cual se presentan las colindancias de los señores MANUEL JOSE BLANCO, CELESTINO VILLERO, SEGUNDO ESTREMOR ARROYO y APOLINAR ARROYO. Teniendo en cuenta esto, y lo manifestado en el Informe Técnico Predial, Acápiteme concepto de la información de la información catastral “Existe una diferencia considerable, la cual se presume que corresponde a una compra a cuerpo cierto”

Una vez se tiene la identificación en campo por parte del área catastral de la unidad de restitución de tierras, con la ayuda de los solicitantes y los cuales en la diligencia presentaban pleno conocimiento del predio, se puede validar la información manifestada en el documento técnico, que el área no estaba validada por un medio técnico y una vez se realiza la identificación del predio por métodos de precisión, se tiene un área real la cual está siendo ocupada por el solicitante.

Con la información obtenida se presenta que el predio se encuentra bien definido y la diferencia de áreas está dado por la metodología de la toma de la información, teniendo en cuenta que anteriormente la oficina de instrumentos públicos no valida información espacial, para la incorporación de un predio al registro (...)

En razón a la información previamente transcrita se continuará el trámite con la identificación del inmueble reseñada en la solicitud.

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado N° 700013121001-2023-00006-00

Respecto de la documentación relacionada en el acápite de pruebas y que no fueron acompañadas con la demanda, indica las Unidad de Restitución respecto de las documentales relacionadas en los numerales 6° y 7° que corresponden a un error de transcripción al momento de crear el cuaderno de pruebas, en vista de lo anterior, solicita no tener en cuenta lo enunciado en este acápite de la demanda; no obstante a ello, contrario a lo afirmado por la apoderada judicial de la parte solicitante, revisada la solicitud así como el FMI No. 340 – 96401 se estima conveniente el requerimiento de los citados documentos itnte del predio denominado “*Finca los Mellos*” dado que la misma corresponde a los antecedentes registrales del citado folio que al día de hoy identifica la porción pretendida, por lo dicha documental se solicitará a las oficinas registrales competentes. Por otra parte en cuanto al Acta de localización predial de fecha 1 de agosto de 2021, se observa que se encuentra aportada en el escrito de 22 de febrero de 2024.

Por último, frente al punto 8 solicita prórroga con el objeto de aportar las solicitudes de representación judicial de los solicitantes, comoquiera que por error se aportaron en el expediente administrativo las autorizaciones para representación en el trámite de inscripción de todos los hermanos a favor del señor Pedro Berrio Bello. Por ser procedente se concederá la prórroga solicitada dada la especialidad del proceso de restitución de tierras y la condición de vulnerabilidad alegada por los solicitantes en el escrito de la demanda, siendo menester requerir a la UAEGRTD – Territorial Bolívar, para que gestione la obtención de las solicitudes de representación de los mencionados señores.

Dilucidado lo anterior, observándose la viabilidad de admitir el trámite respecto de quienes se verificó la condición de la cual derivan su legitimación para interponer la acción de restitución de tierras, conforme al inciso 3° del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, y por encontrarse en el caso de marras cumplidos los demás presupuestos para ello, sean estos, la información y documentos exigidos por el canon 84 de la Ley 1448 de 2011, se procederá a su admisión.

Revisada la solicitud, se estima necesario ordenarse la notificación de quien según el FMI del predio del titular del derecho real de mayor extensión donde figura como propietario el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, sobre el predio denominado “*Finca los Mellos*”, identificado con la matricula inmobiliaria No. 340 – 96401, que engloba la parcela “*Cuello*”, objeto de esta demanda, identificado con la matricula inmobiliaria No. 340 – 15862 ubicado en el Municipio de san Onofre – Departamento de Sucre.

Sobre las afectaciones que se reseñan en la identificación del predio pretendido, se estima necesario la vinculación de las siguientes entidades, a quienes se les requerirá pronunciamiento de manera específica así:

- VINCULAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, con el objeto de que rinda informe sobre la naturaleza jurídica del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 340 – 96401, 340 –15862.
- ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE, GOBERNACIÓN DE SUCRE y AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, debido a las sobreposiciones que se presentan con el predio objeto de restitución, conforme se indica en el Informe Técnico Predial, respecto a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET³.

³ Solicitud e ITP elaborado por la URT, folios 57 – 62 [01SolicitudRestitucion.pdf](#)

⁶ Descripción de la existencia de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno

^{6.1} Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS: El Predio se encuentra en, Municipios PDETS, Departamento de Sucre, Montes de María; Municipio de San Onofre. Fuente: <https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/municipios-pdet-escala-1100-000/about>. fecha de consulta: 08/12/2022

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado N° 700013121001-2023-00006-00

- Oficiar a la Agencia Nacional de Tierras – ANT y al Ministerio de Interior – Dirección de Asuntos Indígenas⁴, ROM y Minorías que, conforme las colindancias y coordenadas del predio “*Cuello*” FMI No. 340 – 15862, consignadas en el Informe Técnico Predial e Informe Técnico de Georreferenciación elaborados por la Unidad de Restitución de Tierras, se realice o actualice el cruce de información geográfica para determinar o ratificar los traslapes del predio que pudieran generar algún tipo de restricción a las pretensiones restitutorias. Adicional atendiendo el englobe del predio pretendido con el FMI No. 340 –96401, dando como resultado el nacimiento del inmueble denominado “Finca los Mellos” con FMI No. 340 – 96401 y con cédula catastral No. 707130002000000010021000000000, se requerirá que dicha información también se verifique también respecto de este último. Por secretaria acompañese al oficio de comunicación, el ITP, el ITG, los FMI y consulta catastral indiciados.
- Adicional a lo expuesto, y en aras de propender por la correcta identificación del inmueble pretendido se requerirá a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A TRAVÉS DE LA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SINCELEJO, aportar al expediente los antecedentes registrales de los F.M.I 340 – 96401, 340 –15862, y además de ello alleguen certificados de tradición actualizados.

En consonancia con lo anterior, se oficiará a la a la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, para que remita estudio de título del inmueble denominado “*Cuellos*”, identificado con FMI No. 340 - 15862 y el de mayor extensión del cual hace parte la porción pretendida denominado “Finca los Mellos” con FMI No. 340 – 96401 tal informe deberá elaborarse a partir de la consulta de los antecedentes registrales en los libros antiguos de registro y demás instrumentos públicos registrados en los mismos.

En lo concerniente a la petición especial de omitir el nombre e identificación del solicitante y su respectivo grupo familiar, en las publicaciones a que hace referencia el epígrafe 86 literal e de la Ley 1448 de 2011, cabe señalar que no se accederá a la misma, toda vez que, del introductorio y sus anexos, no se avizoran situaciones actuales e inminentes de riesgo, en las que los solicitantes ponga de presente que actualmente se ven amedrentados por algún tipo de amenazas o zozobras en relación a su integridad física o vital; téngase además, que las circunstancias de peligro tampoco fueron enfatizadas acuciosamente por la Unidad de Restitución de Tierras, razón por la cual, no encuentra meritorio esta judicatura tal pedimento, máxime si tiene de presente la publicidad que reviste esta acción, y que permita asegurar a todos los eventuales interesados la defensa de sus derechos sobre los predios en disputa.

Vale la pena adicionar que atendiendo a que al día de hoy el inmueble reclamado hace parte de una de mayor extensión producto del englobe del cual fue objeto, se dispondrá que la Unidad de Restitución de Tierras para efectos de su correcta vinculación se individualice la totalidad del predio de mayor extensión con sus linderos y coordenadas, información que es indispensable para la publicación que aquí se ordenará, a fin de proceder al emplazamiento de que trata el artículo e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, y evitar la vulneración de derechos de las personas que pudieran ostentar un interés legítimo sobre los predios.

⁴ Solicitud e ITP elaborado por la URT, folios 57 – 60 [01SolicitudRestitucion.pdf](#)

5 Descripción de la existencia de sobreposiciones de derechos públicos o privado del suelo o subsuelo

5.1 Solicitud de Legalización de Expectativas Ancestrales: El predio presenta en su totalidad, una sobreposición con una solicitud de legalización de expectativas ancestrales.

Fecha de solicitud: 31/08/2018.

Comunidad: TERRITORIO ANCESTRAL RESG COLONIAL TOLUVIEJO

Resguardo: RESGUARDO INDÍGENA COLONIAL TOLUVIEJO

Área Hectareas: 1314952,33793

Fuente: Agencia Nacional de Tierras ANT - Dirección de Asuntos Étnicos (2021)

Fecha de consulta: 8/12/2022.

Igualmente, aporta Resolución RB 00306 de 24 de enero de 2024, mediante la cual la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, designó a las abogadas Lisset Andrea Alcalá Salas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.1.2.829.244 y portadora de la tarjeta profesional No. 238.206 del C.S. de la J. y Lila Rosa Polo Núñez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509 y portadora de la tarjeta profesional No. 331.727 del C.S. de la J., como apoderadas principal y suplente, respectivamente del solicitante PEDRO MANUEL BERRÍO BELLO. Por lo cual, este despacho reconocerá personería a las profesionales del derecho Lisset Andrea Alcalá Salas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.1.2.829.244 y portadora de la tarjeta profesional No. 238.206 del C.S. de la J., en calidad de principal y a la abogada Lila Rosa Polo Núñez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509 y portadora de la tarjeta profesional No. 331.727 del C.S. de la J., como apoderada suplente de los solicitantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud individual de restitución de tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) – Territorial Bolívar, en representación del señor PEDRO MANUEL BERRÍO BELLO.

Lo anterior, según los hechos victimizantes alegados, en su condición de hijo del finado LEOPOLDO BERRIO ZULETA (Q.E.P.D.), quien fungió como propietario del predio denominado “Cuello” identificado con FMI No. 340 – 15862 el cual fue objeto de englobe naciendo el inmueble de mayo extensión denominado “Los Mellos” identificado con FMI No. 340 – 96401, ubicado en el Municipio de san Onofre –Departamento de Sucre.

3.1. Identificadores institucionales del predio:

Departamento: Sucre
Municipio: San Onofre
Vereda/Corregimiento: El Bajío
Vombr/ Dirección del predio: Cuello
Tipo de predio Urbano ____ Rural _x_

Matrícula Inmobiliaria Predio de mayor extensión	340-96401 - Activo
Matrícula Inmobiliaria	340-15862 - Activo
Área registral 340-96401	305 ha + 9027 m²
Área registral 340-15862	10 ha + 5600 m²
Número Predial	707130002000000010021000000000
Área Catastral (afanumérica)	305 ha + 9027 m²
Área georreferenciada* hectáreas+mita*	22 ha + 2957 m²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propiedad
Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)	PARCIAL

El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT.

PUNTO	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)		
257803	2649277.12	4721448.92	9° 51' 57.866" N	75° 32' 26.362" W		
257800	2649224.28	4721508.89	9° 51' 58.161" N	75° 32' 28.046" W		
160981	2649006.07	4721407.20	9° 51' 49.035" N	75° 32' 28.263" W		
160920	2648807.65	4721321.51	9° 51' 42.557" N	75° 32' 31.032" W		
257801	2648714.90	4721317.51	9° 51' 39.541" N	75° 32' 31.134" W		
257800	2648621.50	4721245.62	9° 51' 36.481" N	75° 32' 33.469" W		

169987	2648505.10	4721082.31	9° 51' 32.653" N	75° 32' 38.795" W		
257800	2648443.46	4721004.33	9° 51' 30.627" N	75° 32' 41.343" W		
257885	2648628.27	4720850.78	9° 51' 36.603" N	75° 32' 46.428" W		
257803	2648747.12	4720858.14	9° 51' 40.473" N	75° 32' 46.216" W		
257888	2648879.84	4720963.55	9° 51' 44.818" N	75° 32' 42.790" W		
257806	2648894.32	4721131.62	9° 51' 48.585" N	75° 32' 37.303" W		
257871	2649108.05	4721306.24	9° 51' 52.264" N	75° 32' 31.601" W		

ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS	
-----------------------	--	--------------	--

NORTE:	Partiendo desde el punto 257883 (Con coordenadas planas 2649277.12 N; 4721448.92 E) en línea recta en dirección Suroriente hasta llegar al punto 257860 (Con coordenadas planas 2649224.28 N; 4721508.89 E), con el predio del señor MANUEL JOSE BLANCO en una longitud de 77.44 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 257860 (Con coordenadas planas 2649224.28 N; 4721508.89 E), en línea quebrada en dirección Suroriente pasando por el punto 160981 hasta llegar al punto 160920 con predio del señor EDINSON TORRES en una longitud de 456.11 m y continuando desde el punto anterior en línea quebrada pasando por el punto 257881 en dirección Suroriente de allí cambia de dirección a Suroccidente pasando por el punto 257800 hasta llegar al punto 169987, con el predio del señor APOLINAR ARROYO en una longitud de 411.22 m, y continúa desde el punto anterior en línea recta en dirección Suroccidente hasta llegar al punto 257880 (Con coordenadas planas 2648443.46 N; 4721004.33 E), con predio del señor PEDRO GARCÍA en una longitud de 99.40 m.
SUR	Partiendo desde el punto 257880 (Con coordenadas planas 2648443.46 N; 4721004.33 E), en línea quebrada pasando por el punto 257885 en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 257883 (Con coordenadas planas 2648747.12 N; 4720858.14 E), con el predio del señor CELESTINO VILLERO en una longitud de 359.36 m.
OCIDENTE	Partiendo desde el punto 257883 (Con coordenadas planas 2648747.12 N; 4720858.14 E), en línea quebrada en dirección Noroccidente pasando por los puntos 257885, 257806 y 257871 hasta llegar al punto 257863 (Con coordenadas planas 2649077.12 N; 4721448.92 E), con predio del señor SEGUNDO ESTREMOR en una longitud de 802.91 m.

SEGUNDO: VINCULAR y CORRER traslado de la solicitud y sus anexos a los eventuales opositores, INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, quien actualmente funge como titular de derecho real de dominio del inmueble denominado “FINCA LOS MELLOS” identificado con FMI No. 340 – 96401, del cual hace parte el predio reclamado denominado “CUELLO” con FMI No. 340 – 15862.

Entidad que deberá ser **NOTIFICADA** de manera personal o a través del envío de copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación de la admisión de esta demanda, o por el medio más expedito y eficaz, para que dentro del término de QUINCE (15) DIAS, contado a partir de la notificación de esta providencia, presenten los argumentos de su oposición, soliciten las pruebas que consideren necesarias y alleguen todos los documentos que soporten su posición dentro del presente proceso.

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado N° 700013121001-2023-00006-00

TERCERO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, con el objeto de que rinda informe sobre la i) naturaleza jurídica del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 340 –96401 , 340 –15862 ; y ii) conforme las colindancias y coordenadas del predio “*Cuello*” FMI No. 340 – 15862 consignadas en el Informe Técnico Predial e Informe Técnico de Georreferenciación elaborados por la Unidad de Restitución de Tierras, realice o actualice el cruce de información geográfica para determinar o ratificar los traslapes del predio que pudieran generar algún tipo de restricción a las pretensiones restitutorias. Adicional atendiendo el englobe del predio pretendido con el FMI No. 340 – 96401, dando como resultado el nacimiento del inmueble denominado “*Finca Los Mellos*” con FMI No. 340 – 96401 y con cédula catastral No. 707130002000000010021000000000, se requerirá que dicha información también se verifique respecto de este último. Por secretaria acompáñese al oficio de comunicación, el ITP, el ITG, los FMI y consulta catastral indicados.

CUARTO: VINCULAR Y NOTIFICAR al MINISTERIO DE INTERIOR – DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS para que, conforme las colindancias y coordenadas del predio “*Cuello*” FMI No. 340 –15862 consignadas en el Informe Técnico Predial e Informe Técnico de Georreferenciación elaborados por la Unidad de Restitución de Tierras, realice o actualice el cruce de información geográfica para determinar o ratificar los traslapes del predio que pudieran generar algún tipo de restricción a las pretensiones restitutorias. Adicional atendiendo el englobe del predio pretendido con el FMI No. 340 – 96401, dando como resultado el nacimiento del inmueble denominado “*Finca Los Mellos*” y con cédula catastral No. 707130002000000010021000000000, se requerirá que dicha información también se verifique respecto de este último. Por secretaria acompáñese al oficio de comunicación, el ITP, el ITG, los FMI y consulta catastral indicados.

QUINTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE, GOBERNACIÓN DE SUCRE y AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, dado que según el Informe Técnico Predial elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras, el predio objeto de restitución presenta sobreposiciones con los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, para efectos de que se pronuncien en el presente tramite en lo que respecta a sus competencias.

SEXTO: ORDENAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SINCELEJO, la inscripción de la presente demanda en los folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 340-96401 y 340 – 15862, predio “*Finca los Mellos*” el cual englobó el predio “*Cuello*”, respectivamente, ubicados en el municipio San Onofre, Departamento de sucre. **ADVERTIR** que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de CINCO (5) DÍAS siguiente al recibo de la respectiva comunicación, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

SÉPTIMO: ORDENAR al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SINCELEJO, que de manera inmediata registre en los folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 340-96401 y 340 – 15862, predio “*Finca los Mellos*” el cual englobó el predio “*Cuello*”, respectivamente, ubicados en el municipio San Onofre, Departamento de sucre, la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera dentro de la presente causa, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

OCTAVO: ORDENAR a la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – DIRRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS; a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SINCELEJO, a las NOTARÍAS y JUZGADOS CIVILES

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado N° 700013121001-2023-00006-00

MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, y de la ciudad de SINCELEJO, la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los predios rurales identificado con los folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 340-96401 y 340 – 15862, predio “*Finca los Mellos*” el cual englobó el predio “*Cuello*”, respectivamente, ubicados en el municipio San Onofre, Departamento de Sucre, de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo 1º: Para los efectos de la acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del Acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se informa a las demás autoridades judiciales sobre el inicio del presente procedimiento de restitución de tierras, el cual puede ser consultado a través “LINK INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL” habilitado para los Juzgados de Restitución de Tierras por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ.

NOVENO: ORDENAR la PUBLICACIÓN de la admisión de la solicitud a cargo de la UAEGRTD - Territorial Bolívar, según el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre los predios denominados “*Finca Los Mellos*” FMI No. 340 – 96401 predio de mayor extensión del cual hace parte el aquí pretendido denominado “*Cuello*” FMI No. 340 – 15862, los cuales se encuentran ubicados, jurisdicción del municipio de San Onofre – Sucre, así como los acreedores con garantía real y de otras obligaciones relacionadas con este inmueble, y quienes se consideren afectados por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos.

HÁGASE dicha publicación en i) un diario de amplia circulación nacional, como El Tiempo o El Espectador, e igualmente ii) en una emisora regional con cobertura en la zona de ubicación del bien a restituir, iii) en un diario de circulación local como El Meridiano de Sucre, y iv) en la página web de la UAEGRTD; v) la cual deberá incluir las medidas, coordenadas, y colindancias tanto de la parcela requerida en restitución denominado predio “*Cuello*” FMI No. 340 – 15862, así como la del predio de mayor extensión “*Finca los Mellos*” FMI No. 340 – 96401 del cual hace parte. OFÍCIESE en tal sentido.

DÉCIMO PRIMERO: HÁGASE saber a las personas indeterminadas que se consideren afectadas por este proceso y deban acudir al mismo en aras de hacer valer sus derechos, que deberán presentar su oposición dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de que trata el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la admisión de esta solicitud al ALCALDE y al PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, SUCRE, así como al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS CIVILES ESPECIALIZADOS EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

DÉCIMO TERCERO: CONCEDER a la UAEGRTD por una sola ocasión, la prórroga solicitada por la apoderada judicial de la UAEGRTD – Territorial Bolívar, por el termino de diez (10) días, para que gestione la obtención de las solicitudes de representación de los señores ANA MERCEDES BERRÍO FANEITE, HUGO NEL BERRÍO BELLO, DANILO BERRÍO BELLO, VERÓNICA ESTHER BERRÍO SARMIENTO, LUIS CARLOS BERRÍO BELLO, GUILLERMO BERRIO LLERENA, YAMIL BERRÍO BELLO y CARMEN BERRIO SARMIENTO. Una se aporte las respectiva solicitudes, por parte del despacho se procederá a reconocerle su calidad de solicitantes.

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado N° 700013121001-2023-00006-00

DÉCIMO CUARTO: OFICIAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTAO CIVIL, para que según lo advertido por la Unidad de Restitución de Tierras, indique el trámite a seguir a fin de obtener el documento de identidad de la señora CARMEN BERRIO BELLO, con las pruebas sumarias existente ante las autoridades competentes, a efectos de que pueda ser debidamente reconocida como solicitante en los términos del artículo 81 inciso 3, de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO QUINTO: OFICIAR la UAEGRTD - Territorial Bolívar, para que gestione la obtención del documento de identidad de la señora CARMEN BERRIO BELLO, con las pruebas sumarias existente ante las autoridades competentes, a efectos de que pueda ser debidamente reconocida como solicitante en los términos del artículo 81 inciso 3, de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO SEXTO: REQUERIR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A TRAVÉS DE LA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SINCELEJO, aportar al expediente los antecedentes registrales de los F.M.I 340 – 96401, 340 – 15862 y además de ello alleguen certificados de tradición actualizados. Para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados desde la notificación de este proveído.

DÉCIMO SEPTIMO: OFICIAR a la a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A TRAVÉS DE LA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS, para que remita estudio de título y diagnostico registral del inmueble denominado “Cuello”, identificado con FMI No. 340 – 15862 y del inmueble que lo englobó predio mayor extensión del cual hace parte la porción pretendida denominado “Finca los Mellos” con FMI No. 340 – 96401 tal informe deberá elaborarse a partir de la consulta de los antecedentes registrales en los libros antiguos de registro y demás instrumentos públicos registrados en los mismos. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados desde la notificación de este proveído.

DÉCIMO OCTAVO: NEGAR lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en lo atinente a la omisión del nombre e identificación del solicitante y de su grupo familiar, dentro de la publicación ordenada en forma antecedente, acorde a lo disertado en la parte motiva de esta providencia.

DÉCIMO NOVENO: OFÍCIAR a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE, SUCRE, a fin de que, en el término de diez (10) días contados desde la notificación de este proveído, a efectos de que, en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo en los predios objeto de restitución, e indique si el predio pretendido se encuentra en zona de riesgos (Zona de relieves fuerte y condición débil, predominio de erosión concentrada y diferencia). Por secretaria acompañese al oficio de comunicación, el ITP, el ITG, los FMI y consulta catastral indiciados.

VIGÉSIMO: OFICIAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ÁTENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, para que en el término de diez (10) días contados desde la notificación de este proveído, informe a este Despacho si el señor LEOPOLDO BERRIO ZULETA C.C. No.3.232.502, (Q.E.P.D.) y el accionante PEDRO MANUEL BERRÍO BELLO identificado con cédula de ciudadanía No. 73.578.534:

1. Han recibido ayudas humanitarias, reparaciones administrativas, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o subsidio de vivienda rural.
2. Indique que medidas psicosociales y estratégicas de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la Unidad a favor de la víctima y su núcleo familiar.
3. **Remita la declaración de desplazamiento del solicitante, rendida ante el Ministerio Público.**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado N° 700013121001-2023-00006-00

VIGÉSIMO PRIMERO: OFICIAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, DIRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE, para que en el término de diez (10) días contados desde la notificación de este proveído, informe a este Despacho Judicial si las coordenadas geográficas relacionadas en el Informe Técnico Predial y el Informe Técnico de Georreferenciación elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras, corresponden al predio pretendido “Cuello” FMI No. 340 – 15862, el cual al día de hoy está englobado en el inmueble “Finca los Mellos” FMI No. 340 – 96401 identificado con cédula catastral No. 707130002000000010021000000000. Por secretaria acompañese al oficio de comunicación, el ITP, el ITG, los FMI y consulta catastral indiciados.

VIGÉSIMO SEGUNDO: OFICIAR al COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, presidido por el Gobernador del Departamento y al COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE – SUCRE presidido por su Alcalde Municipal, para que dentro del término de OCHO (8) DIAS, contado a partir del recibo de la presente solicitud, informen, si los señores solicitantes y su núcleo familiar, se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada, tales como atención en salud, educación, atención en vivienda y generación de ingresos, agua potable y saneamiento básico, seguridad, infraestructura vial, transporte y desarrollo de proyectos productivos para dicha población, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011.

VIGÉSIMO TERCERO: OFICIAR a la CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS – CODHES, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente proveído, remita a este Despacho Judicial con destino a la presente actuación, la información relacionada con el contexto general y concreto de violencia del municipio de San Onofre – Sucre, desde el año 1991 en adelante, de igual forma indique cuales eran los grupos armados ilegales presentes en esa zona para la época y los que se encuentran actualmente.

VIGÉSIMO CUARTO: OFICIAR a la FISCALÍA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA TRANSICIONAL, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique si el señor LEOPOLDO BERRIO ZULETA C.C. No.3.232.502, (Q.E.P.D.) ó el accionante PEDRO MANUEL BERRÍO BELLO identificado con cédula de ciudadanía No. 73.578.534, aparecen relacionados en el Sistema de Información de Justicia y Paz, como víctimas de delitos atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

VIGESIMO QUINTO: ADVIERTIR a los servidores públicos, sobre los que recaen las ordenes de este proveído, de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo dispuesto por este Juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, acorde a lo reglado en el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

VIGÉSIMO SEXTO: En caso de que se venza el término otorgado sin obtener respuesta de la entidad, proceder a **REQUERIR** a los REPRESENTANTES LEGALES, DIRECTORES Y/O GERENTES DE LAS ENTIDADES a las que aquí se les ha impartido ordenes, por una sola vez, para que den cumplimiento a la orden correspondiente dentro de un término igual al inicialmente otorgado, **ADVIRTIENDO** al responsable que el incumplimiento injustificado de la misma, se considera causal de mala conducta, y será sancionado con multa equivalente a UN (1) SMLMV, atendiendo al trámite célere y preferente que debe impartirse a este tipo de procedimientos y de conformidad con lo previsto en el numeral tercero del artículo 44 del CGP y la Ley 270 de 1996.

VIGÉSIMO SEPTIMO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a este tipo de procesos, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado N° 700013121001-2023-00006-00

que, por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

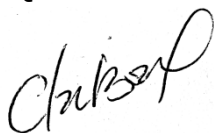
VIGESIMO OCTAVO: TENER a la abogada LISSET ANDREA ALCALÁ SALAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.1.2.829.244 y portadora de la tarjeta profesional No. 238.206 del C.S. de la J., y a la abogada LILA ROSA POLO NÚÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509 y portadora de la tarjeta profesional No. 331.727 del C.S.J, como apoderadas principal y suplente, respectivamente, del solicitante PEDRO MANUEL BERRÍO BELLO. Vale la pena aclarar que en momento alguno podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial.

VIGESIMO NOVENO: Por secretaría, EXPÍDANSE las comunicaciones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial. De manera general, ante el desacato de las ordenes proferidas en el acápite resolutivo de este auto.

TRIGÉSIMO: Se DISPONE de conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comunique por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico j01cctoertsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO
JUEZA